

El estatuto de municipios turístico de Canarias, una cuestión pendiente. Propuesta de criterios para la clasificación de municipios turísticos

Juan Israel García Cruz
Grupo de Investigación ReinvenTUR: renovación e innovación turística
Universidad de La Laguna
jgarcia@ull.edu.es

Resumen:

Las administraciones locales deben soportar una importante carga de servicios demandados por el turismo. En estas áreas se combina la prestación de servicios a visitantes, trabajadores, turistas y residentes, lo que supone su redimensionamiento y diversificación. Como resultado, los municipios afectados por esta situación deben adaptar la gestión de sus recursos, produciéndose importantes desequilibrios.

En Canarias, la Ley de ordenación del turismo inició un importante debate sobre a la figura del «municipio turístico» y su «discriminación positiva» frente al resto de municipios. Ésta se desarrollaría a partir de un estatuto de los municipios turísticos, a través del cual, se establecerían medidas para compensar el desequilibrio que genera la actividad turística en la gestión local.

Actualmente el estatuto de municipios turísticos no ha sido aprobado, por lo que no existen criterios oficiales para la elección de aquellos municipios clasificables como turísticos. En este sentido, el presente trabajo pretende hacer algunas aportaciones a este debate, proponiendo algunos criterios, así como una propuesta de delimitación.

Palabras clave: gestión municipal, municipio turístico, infraestructura turística, oferta turística, población flotante.

Abstract:

Local authorities should bear a significant burden of services demanded by tourism. In these areas the provision of services to visitors, workers, tourists and residents combined, representing its resizing and diversification. As a result, the municipalities affected by this situation should adapt the management of its resources, producing significant imbalances.

In the Canary Islands, Tourism Management Act initiated an important debate on the figure of the 'tourist municipality' and 'positive discrimination' against other municipalities. This would develop from a status of touristic municipalities, through which measures be established to compensate for the imbalance generated by tourism in the local management.

Currently the status of touristic municipalities has not been approved, so there are no official criteria for choosing those classifiable as tourist municipalities. In this sense, this article seeks to make some contributions to this debate by proposing some criteria, as well as a proposal for delimitation.

Keywords: municipal management, tourist municipality, tourist facilities, tourism offer, floating population.

1. Introducción

Superando la barrera de los mil millones de turistas internacionales a escala mundial en 2013 (1.035 millones de turistas) (UNWTO, 2013), Canarias, con 10.632.678 turistas (ISTAC), concentra el 1% del turismo internacional.

En un territorio insular que representa el 0,01% de la superficie emergida del planeta, para ese mismo año, con una estancia media de 9,60 días (ISTAC), se estima que el archipiélago soportó una población adicional de 279.654 turistas diarios, a sumar a 2.118.679 habitantes (ISTAC), lo que arroja una densidad en torno a los 322 hab/km².

Lejos de una distribución homogénea, la concentración de población residente y turística responde a una mayor congregación en el conjunto de islas denominadas turísticas (Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife), así como, dentro de éstas, en una serie de conjuntos urbanos (áreas metropolitanas, cabeceras comarcales, zonas turísticas, etc.).

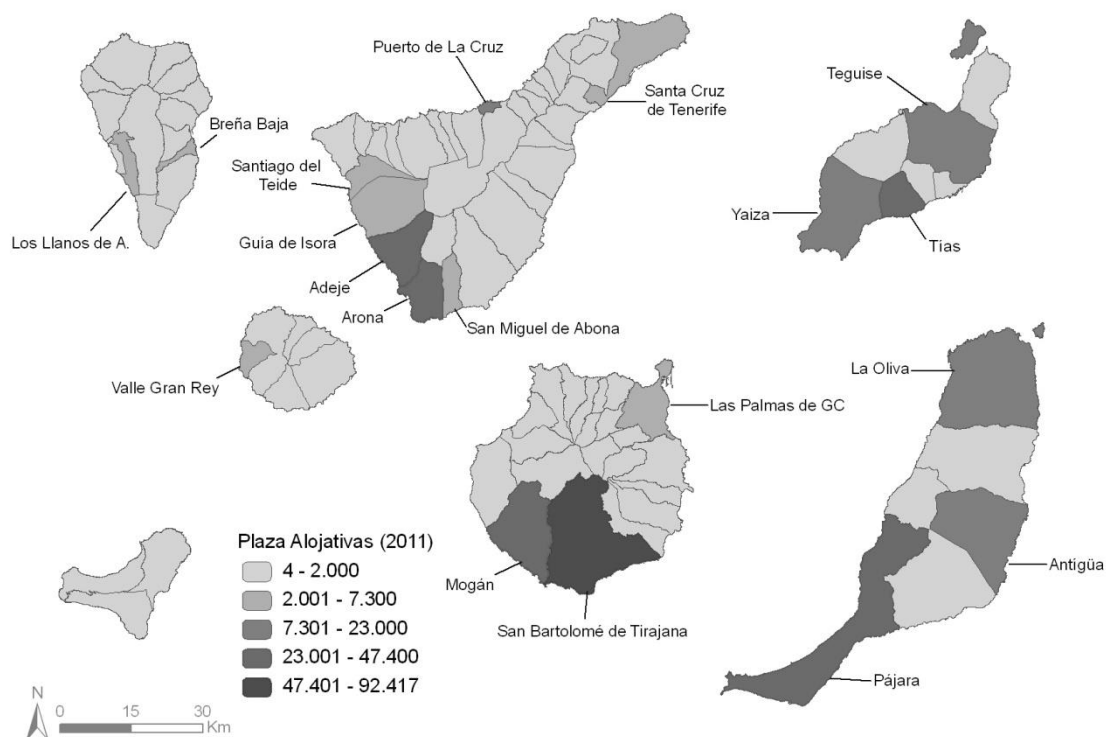
En términos generales, los espacios urbanizados en Canarias suponían el 6% de la superficie terrestre de las islas en 2008 (García, 2013a). De esta superficie, las principales zonas turísticas de Canarias aglutinan el 1,8% de la superficie terrestre, albergando aproximadamente al 10,2% de la población en 2009, más de 200.000 mil habitantes empadronados en estos ámbitos (García, 2013a).

Con una capacidad alojativa legal estimada entre las 442.688 registradas por EUROSTAT, las 428.980 plazas citadas por el sistema de información turística del Gobierno de Canarias (TURIDATA) y las 431.200 plazas contabilizadas por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC), el archipiélago concentra aproximadamente el 1,6% de la oferta alojativa del entorno de la Unión Europea. A éstas habría que añadir las 136.993 plazas reconocidas por el Parlamento de Canarias como ilegales en 2006¹, alcanzándose una cifra aproximada de 565.973 plazas alojativas totales.

Localizándose más del 90% en el conjunto de islas turísticas y, dentro de éstas, prioritariamente en un número concreto de municipios (ver figura 1), su distribución nos muestra una polarización de la actividad.

¹ Boletín oficial del Parlamento de Canarias (2006), 130: 5.

Figura 1. Distribución de plazas alojativas según municipio en Canarias (2011)



Fuente: TURIDATA. Gobierno de Canarias.

Siendo evidente esta concentración en un determinado número de municipios, es comprensible la atracción de una considerable población flotante hacia éstos (turistas, visitantes y trabajadores). Con ello, tienden a soportar una mayor presión sobre sus infraestructuras y servicios, lo que condiciona su gestión y diferencia del resto.

En este sentido, a la demanda previsible de servicios a la población local (empadronada), se le suma la vinculada a turistas y visitantes (flotante), alcanzando una cifra de población considerablemente superior a la de derecho (población asistida). Este desajuste entre población de hecho y derecho es habitual en otros escenarios. Tómese como ejemplo la relación entre las áreas metropolitanas y los núcleos dormitorio de su periferia o la establecida entre los municipios cabecera de comarca, en su posición de centro administrativo y comercial de la misma, y los núcleos colindantes (Román, 2008). Aún así, los municipios turísticos destacan por la particular y compleja redimensión y diversificación de sus infraestructuras y servicios (seguridad, limpieza, promoción e información turística, mantenimiento de equipamientos públicos, mantenimiento de la urbanización, infraestructuras de transporte, recursos básicos como el agua, energía, así como la aplicación de planes como pueden ser de empleo, recualificación y profesionalización, etc.).

Así, parte de esta demanda de infraestructuras y servicios es reconocida por la propia normativa sectorial², imponiendo a la administración local el incremento y redimensión

² En el caso de Canarias, las citadas en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

de los mismos, lo que supone un considerable aumento de la inversión en este aspecto. Así mismo, la gestión pública de la actividad turística se supedita a una particular distribución de competencias entre diferentes administraciones. De todo ello se reconoce, que si bien la concentración de la actividad turística, en un número concreto de municipios, dispara la demanda de infraestructuras y servicios en éstos, el incremento que supone en el gasto público no es suficientemente compensado por el sistema de financiación local, requiriendo de las aportaciones de otras administraciones (Ruiz y Guía, 2004; Bustamante, 2004; Federación Española de Municipios y Provincias, 2008; Casino, Jaime y Soler, 2009). Del mismo modo, esta escala administrativa se ve condicionada por una particular distribución de competencias que limita su capacidad de maniobra en favor de otras de rango superior, perdiendo autonomía de gestión (Bermejo, 2001; Melgosa, 2011).

2. Fundamentos Teóricos/Revisión de la Literatura

2.1 La compleja gestión de un municipio turístico

Aunque el marco normativo nacional permite a las comunidades autónomas establecer un régimen especial para aquellos municipios que se distingan por variables, como puede ser la turística, el sistema de financiación local no termina de adaptarse a este principio, por ello *“ha imperado un tratamiento excesivamente homogéneo para un conjunto heterogéneo de municipios”* (Ruiz y Guía, 2004: 8).

En el reparto de competencias entre las diferentes escalas administrativas, tradicionalmente se ha reconocido una *“sorda o subliminar (en ocasiones, explícita, intensa y agresiva) batalla de las organizaciones públicas por las competencias.”* (Bermejo, 2001: 218). Ésta ha traído como herencia, *“la desconfianza hacia la acción municipal, que ya se observaba en la profusa legislación estatal turística de los años sesenta”* (Bermejo, 2001: 230). Con ello, *“la fuerte desconfianza del Estado hacia los Municipios se ha transferido a las Comunidades autónomas, cuya legislación local y sectorial, si tiene en cuenta la acción municipal en el turismo, no se corresponde con la notable incidencia que en la vida municipal tiene la conversión del Municipio en una zona de atracción turística”* (Bermejo, 2001: 238). Así, *“la materialización o reconocimiento, sin embargo, de la competencia municipal en materia de turismo no pasa de ser en la actualidad más que simbólica, incluso en los casos en que, el Legislador ha reaccionado favorablemente hacia la configuración y conformación de esta especial tipología de Ente local”*. (Bermejo, 2001: 219).

Desde el punto de vista de la economía local, mientras las infraestructuras y servicios privados son costeados directamente por sus usuarios, según el precio de mercado, los públicos se supeditan, por un lado, a la recaudación, vía impuestos y tasas, que realiza directamente la administración local, suponiendo aproximadamente la mitad de su presupuesto anual (Bustamante, 2004) y, por otro, de las importantes transferencias provenientes de otras administraciones (Rubio, 2002; Bustamante, 2004; Román, 2008). En este segundo caso, su distribución se condiciona fundamentalmente por el número de habitantes empadronados, lo que deja fuera la toma en consideración de la población flotante (turistas, visitantes y trabajadores no empadronados) (Ruiz y Guía, 2004; Bustamante, 2004; Melgosa, 2011).

Ante el desarrollo turístico, la gestión municipal se enfrenta a diferentes retos, esto es, una gestión económicamente viable, territorialmente sostenible e institucionalmente posible (Bote y Marchena, 1996). Desde el punto de vista económico, mientras la actividad turística (generadora de beneficios económicos y empleo) tiene una considerable influencia en la economía de un municipio, desde el punto de vista de las arcas municipales, los gastos derivados del mantenimiento y gestión de las infraestructuras y servicios pueden verse compensados o incluso superados. Por todo ello, implementar una gestión económicamente viable, dados los sobrecostes añadidos, supone la toma en consideración de tres medidas posibles (Román, 2008):

- a) El incremento de la presión fiscal sobre la población residente.
- b) La búsqueda de ingresos alternativos. En este caso, la tendencia general se ha centrado en la especulación con el suelo.
- c) El abandono progresivo de los servicios públicos municipales como medida de ahorro.

Por otro lado, la búsqueda de una gestión territorialmente sostenible choca frontalmente con el importante desarrollo inmobiliario acaecido entre finales del siglo XX y principios del XIX. La administración local ha llegado a tener un importante papel en los procesos de especulación, paradójicamente, como una de esas alternativas recaudatorias que ha tratado de compensar los sobrecostes añadidos por el desarrollo turístico-inmobiliario en los mismos (Ruiz y Guía 2004; Román, 2008). De un modelo desarrollista, implementado entre el primer y segundo boom turístico, donde se antepuso la cantidad sobre la calidad (Sánchez, 2001; Pellejero, 2002; Román, 2008), posteriormente, el tercer boom turístico se ha caracterizado por primar la calidad, mal entendida como cantidad (metros cuadrados y estrellas) (García, 2013a). Por otro lado hay que tomar en cuenta otros aspectos, como puede ser la elevada concentración de habitantes y el particular consumo de recursos en estos ámbitos. Un ejemplo de todo ello es una generación de residuos por encima de la habitual en centros urbano no turísticos, lo que incrementa el coste de mantenimiento de estos servicios (Gallardo, *et. al.* 2011; Fernández y Díaz, 2011).

Por último, la administración local se ve condicionada por un marco, en el que otras instituciones de rango superior tienen la potestad de influenciar en diversos aspectos como la ordenación, promoción y comercialización turística, la financiación municipal, entre otros aspectos, condicionando su autonomía de gestión. Así, ante la inexistencia de un reconocimiento oficial del conjunto de municipios considerados como turísticos, de forma paralela, los diferentes planes aplicados desde la escala nacional, autonómica e insular en materia turística, en términos generales, suelen incidir en un número concreto de municipios. En este sentido, pueden tomarse como ejemplo aquellos afectados por los Planes de Excelencia Turística Nacional (Beas, 2012), los planes desarrollados en el ámbito autonómico como el de Infraestructuras y Calidad Turística (Simancas, de Souza y Núñez, 2010) o los actuales Consorcios de Rehabilitación Urbana (Puerto de La Cruz y San Bartolomé de Tirajana) o los Planes de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad, entre otros. Todos ellos suelen afectar a un número concreto de municipios, donde se evidencia una constante intervención de las administraciones supramunicipales.

2.2 La figura del municipio turístico

Esta figura ha sido tratada por múltiples autores desde diversos puntos de vista (Vera et. al 1990; Bermejo, 2001; Menéndez, Torres y Valdés, 2004; Prados, 2004; Casino, Jaime y Soler, 2004; Ruiz y Guía, 2004; Bustamante, 2004; González et. al 2004; Díez, 2005; Martínez, 2005; González et. al 2005; Román, 2008; Jaume y Soler, 2009; Melgosa, 2011; García, 2013a, 2013b). Con ella se articula una forma diferenciada de gestión de lo local, adaptada a los particulares requisitos que demanda la actividad turística. En este sentido, se busca un refuerzo en la prestación de servicios, medidas adicionales de conservación y mantenimiento, de renovación y recualificación de las infraestructuras, mejora de la calidad de vida, promoción, diversificación e incremento de la competitividad, entre otros aspectos. Desde el punto de vista económico, esta figura se asocia a la implementación de medidas encaminadas a fijar un ajuste entre sus recursos financieros y las competencias adicionales que están obligados a gestionar, ya sea mediante la aplicación de medidas fiscales, reservas presupuestarias, la articulación de convenios, entre otros medios. En definitiva, se trata de una figura que busca dar mayor autonomía de gestión a las administraciones locales.

Desde el contexto nacional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto, a través de su artículo 30, posibilita que cada Comunidad Autónoma establezca regímenes municipales especiales a través del desarrollo de sus propias leyes de régimen local; en el caso de Canarias, a través de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias³. Sin embargo, no se aporta ningún criterio o directriz a tomar en cuenta por las Comunidades Autónomas para la clasificación de los municipios que pueden estar sujetos a este régimen especial (Román, 2008).

En su defecto, el artículo 115 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales⁴, estableció una primera clasificación de municipios turísticos, en la que se hizo una doble diferenciación. Por un lado, aquellos no incluidos en su artículo 112, esto es, que sean capitales de provincia o comunidad autónoma, o que tengan una población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes según su padrón municipal. Por otro, según su artículo 115 quáter, a efectos de la financiación que puedan recibir, se entendía como municipio turístico aquel que, cumpliendo con los criterios del artículo 112, además, tuviera una población de derecho superior a los 20.000 habitantes, y que el número de segundas residencias (viviendas no principales) superara en número a las primeras residencias (viviendas principales) según el último censo de edificios y viviendas.

³ Disposición adicional cuarta. *“El Gobierno de Canarias elaborará los estudios pertinentes en orden al posible establecimiento de regímenes especiales de los municipios que por su carácter histórico-artístico o el predominio de actividades turísticas, o sus excepcionales valores naturales y medioambientales, requieran una ordenación específica.” “Dichos estudios a día de hoy no han sido realizados”* (Román, 2008: 524)

⁴ Derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su artículo 125 reproduce el mismo modelo planteado por su predecesora.

Aunque a escala nacional se aportan las bases legales para el establecimiento de un régimen que diferencie los municipios turísticos del resto, el reconocimiento de esta figura sólo se ha materializado en comunidades autónomas como Andalucía, Aragón, Cantabria, Cataluña, Galicia, Navarra, Murcia y Comunidad Valenciana. En este sentido, cabe destacar la normativa Valenciana, dado que, aparte de su recorrido temporal, a través de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo de la Comunidad Valenciana, se reconoció la figura del “municipio turístico” aportando un elemento novedoso. A diferencia del resto de comunidades autónomas, la normativa valenciana estableció un gradiente en el que los municipios clasificados por su vocación turística se diferencio en tres niveles (destino turístico, destino vacacional y destinos de atracción turística). Así, los municipios bajo la clasificación de destino turístico deben regular una orientación turística preferente de sus servicios públicos, en la tramitación de su planeamiento urbanístico se requiere de informe no vinculante de la Agencia Valenciana de Turismo, así como se debe identificar y delimitar en ellos los núcleos turísticos, aplicando medidas de conservación y diversificación de sus atractivos turísticos.

En el caso de los municipios bajo la clasificación de destino vacacional, los requisitos se limitan a los referentes a la tramitación de su planeamiento urbanístico y la identificación y delimitación de los núcleos turísticos, mientras que los municipios clasificados como destinos de atracción turística, sólo atenderán a la identificación y delimitación de los núcleos turísticos.

En el ámbito de Canarias, la figura del municipio turístico surge partir de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Entre otras cuestiones, se fijó un plazo de seis meses para la formulación, mediante el consenso con las asociaciones más representativas de los municipios canarios, de un proyecto de ley sobre las siguientes bases:

- a. En ellos el dominio público y los servicios públicos tendrán una orientación turística expresa.
- b. Se reconocerán las medidas fiscales y de financiación que permitan la prestación de servicios con la calidad suficiente.
- c. Se prestará especial atención a la identificación de sus núcleos turísticos y a la conservación y diversificación de sus atractivos, sean de tipo natural o urbano.
- d. Los núcleos turísticos separados del casco urbano, tendrán una organización complementaria donde se posibilite la más amplia y efectiva participación ciudadana.

Al igual que sucediera con la Ley estatal 7/1985, no se fijaron los requisitos necesarios para considerar un municipio como turístico, cuestión que debería abarcar la posterior ley reguladora del estatuto de municipios turísticos.

El 19 de diciembre de 2006, tras más de una década, el Consejo de Gobierno decidió la aprobación del anteproyecto de ley y su remisión al Consejo Consultivo de Canarias (expediente 479/2006PL), teniendo un dictamen positivo (Dictamen 44/2007). Aún con todo ello, a día de hoy, el anteproyecto de ley sigue sin ser aprobado en el Parlamento

de Canarias y con él, la concreción oficial de los municipios considerados como turísticos en el Archipiélago⁵.

El anteproyecto cita en su preámbulo la necesaria concreción de los criterios precisos para la identificación de los municipios que pudieran acogerse a la figura de municipio turístico. En este sentido, entre sus objetivos se fijaron los de establecer su régimen jurídico específico, la concreción de los servicios públicos turísticos y el régimen específico de financiación para la correcta prestación de los mismos, a través de un fondo de financiación de los municipios turísticos.

La condición de municipio turístico se establece en su artículo dos, siendo aquellos que albergaran un número de plazas alojativas turísticas (independientemente a su modalidad, clase y categoría) igual o superior al 40% de la población empadronada en el mismo. Para ello, en su trámite de aprobación, los municipios interesados en obtener esta acreditación, se verían sometidos a demostrar este hecho mediante sendos certificados del Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos⁶, en el caso de las plazas alojativas turísticas legales, y del Instituto Nacional de Estadística, en el caso de la población empadronada en el mismo. En este segundo punto llama la atención la fuente a utilizar de forma obligatoria, dado que se elimina la posibilidad de hacer uso del padrón que gestiona el propio municipio o los datos del Instituto de Estadística de Canarias.

En cuantos a los objetivos a los que se verían sometidos aquellos municipios que se acogieran a la figura del municipio turístico (artículo 6), se repiten pautas ya desarrolladas en otras normativas autonómicas. En este sentido, se establece la necesaria salvaguarda del medio ambiente, la implantación de sistemas de gestión medioambiental (haciendo referencia a los requisitos marcados por el Reglamento Comunitario EMAS, entre otras normas nacionales e internacionales), la promoción de valores ecológicos y etnográficos, la protección de los valores culturales y tradicionales, la preservación de los bienes públicos que tengan relación con el turismo, la mejora de las condiciones de habitabilidad y calidad de vida, a través de la renovación y mejora del entorno urbano, así como, desde el punto de vista de la actividad turística, fomentar la diversificación y diferenciación de los productos, la

⁵ Sobre el incumplimiento de los plazos fijados por la Ley 7/1995, el consejo Consultivo de Canarias, en su dictamen 44/2007 sobre el anteproyecto de ley de estatuto de municipios turístico, aclaró lo siguiente: *“Puesto que el plazo mencionado ya ha concluido sin haberse dado cumplimiento al citado mandato normativo, el Proyecto de Ley no debería basarse en la citada disposición adicional, sino en la facultad estatutaria otorgada al Gobierno para que, libremente, en cualquier momento pueda iniciar un procedimiento legislativo remitiendo al Parlamento Proyectos de Ley que estime conveniente sin más límite que la materia sobre la que verse el Proyecto en la que deberá ostentar competencia la Comunidad Autónoma.”*

⁶ Este registro fue establecido por la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias, siendo regulado inicialmente por el Decreto 67/1996, de 18 de abril, del Reglamento regulador del Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, modificado posteriormente por el Decreto 75/2005, de 17 de mayo, por el que se regula el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, encontrándose actualmente regulado por el Decreto 84/2010, de 15 de julio, por el que se regula el sistema de información turística, el Registro General Turístico y el sistema informático que les da soporte.

renovación e incremento de la calidad de la oferta, todo ello tratando de incrementar la competitividad del destino.

Para la consecución de los mismos, el artículo 13 del anteproyecto fija una atención preferente sobre el resto de municipios. Así, se establece una prioridad en la elaboración de planes, el establecimiento de líneas de acción económica, promoción y mejora de las infraestructuras.

En cuanto a los aspectos económicos, en el artículo 18 se cita la compensación del esfuerzo financiero adicional, instando a la Comunidad Autónoma y Cabildos Insulares a tener en cuenta este aspecto a la hora de implementar acciones de ordenación y fomento de planes económicos sectoriales, remitiéndose a un reglamento a desarrollar posteriormente. Por otro lado, el artículo 19 establece un fondo de financiación de los municipios turísticos. Éste se dotaría a través de los créditos que anualmente se fijarán en las respectivas leyes de presupuestos de la comunidad autónoma bajo la consideración de transferencia⁷.

Esta aportación sería revisada en función de la evolución del IPC (Índice de Precios de Consumo), así como se distribuiría en función de una serie de criterios que serían regulados en un reglamento posterior, tomando en cuenta aspectos como el número de plazas (independientemente a su modalidad, clase y categoría), población residente, población flotante, y el cumplimiento de los estándares de calidad.

Por último, cabe destacar otros aspectos de este anteproyecto, como la posibilidad de que otros municipios no turísticos pudieran seguir acogándose a los planes y programas sectoriales turísticos (disposición adicional cuarta), así como que aquellos que, aun cumpliendo con los criterios necesarios para su declaración, no la hubiesen formalizado, sólo serían considerados turísticos a efectos exclusivamente estadísticos,

⁷ Téngase como ejemplo: Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

“Vigesimoquinta.- Calidad de los servicios turísticos municipales.

1. Al objeto de coadyuvar a la consecución de la calidad de los servicios turísticos municipales que vienen obligados a prestar de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y hasta tanto se apruebe la Ley del Estatuto de los municipios turísticos que previene la disposición adicional segunda del indicado texto legal, los municipios turísticos percibirán las dotaciones que resulten con arreglo al número siguiente, en concepto de cofinanciación del coste de dichos servicios.

2. Dichas dotaciones se harán efectivas a los municipios turísticos en la forma y condiciones que establece la normativa de subvenciones y con arreglo a los criterios que se fijen por el Gobierno de Canarias, previa audiencia de la Federación Canaria de los Municipios.

3. A los efectos previstos en los números anteriores, tendrán la consideración de municipios turísticos aquellos en los que el número de plazas alojativas turísticas, sea cual fuere la clase y categoría del establecimiento alojativo turístico, sea igual o superior al cuarenta por ciento de la población de derecho del municipio de conformidad con los datos contenidos en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de la Consejería de Turismo.”

por lo que las series estadísticas no se verían alteradas por el procedimiento de alta o baja de los municipios, sino por el cumplimiento o no de los criterios estadísticos para ser considerado como tal (disposición adicional quinta).

Sea como fuere, mientras la Ley de Estatuto de los Municipios Turísticos sigue sin ser aprobada, los criterios exigibles están siendo replanteados, aunque sin llegar a lograrse un consenso. En este momento, el debate se centra en la toma en consideración de los valores paisajísticos, algún atractivo especial para el turismo, la recepción de cruceros, es decir, criterios en los que pueden terminar englobados los 88 municipios canarios y que sostiene a esta cuestión en una completa incertidumbre.

Ante este vacío legal, la diferenciación de los municipios turísticos de Canarias se ha sustentado en criterios ambiguos. Así, por ejemplo, las estadísticas turísticas desarrolladas en las islas se han visto condicionadas por este hecho, teniendo un claro reflejo en las diferencias existentes entre los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

Mientras el ISTAC hace uso de un total de 21 municipios, el INE utiliza 25 sin que haya una completa coincidencia ente ambos (García, 2013b). Más aún, en las metodologías publicadas sobre la encuesta de gasto turístico o la de alojamientos turísticos, en ninguna de ellas se realiza una afirmación clara de los criterios utilizados en la elección. En su defecto, el ISTAC define una zona turística como un “conjunto de municipios en los que se localiza de forma específica la afluencia turística” (ISTAC, 2009:11), mientras que el INE, a través de la encuesta de alojamiento turístico en establecimientos hoteleros y encuesta de ocupación hotelera y en apartamento turísticos, cita estos ámbitos como “puntos turísticos”, siendo definidos en su metodología como “municipio donde la concentración de la oferta turística es significativa” (INE, 2008).

Esta ambigüedad condiciona la diferenciación de un conjunto de municipios en los que, si bien aparecen algunos con una clara vocación turística, como pueden ser Puerto de La Cruz, Santiago del Teide, Arona, Adeje, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Pájara, Antigüa, La Oliva, Yaiza, Tías y Teguiise, por otro lado aparecen otros municipios con una vocación turística no tan clara, como Arrecife, Puerto del Rosario, Alajeró, El Paso, Los Llanos de Aridane, Valverde o Frontera, mientras municipios como Guía de Isora no son tomados en consideración.

2.3 La experiencia obtenida de otras comunidades autónomas

Sea como fuere el proceso mediante el cual cada gobierno autonómico ha reconocido el conjunto de administraciones locales al que ha permitido aplicar la figura del municipio turístico, dado su recorrido, es posible extraer algunas consideraciones sobre su aplicación. A través del trabajo de diversos autores es posible extraer algunos resultados, los cuales citamos a continuación.

Aunque se reconoce que la aplicación de esta figura, en términos generales, ha permitido la articulación de medidas encaminadas a la creación de marcas turísticas propias, la mejora de la comercialización, la puesta en valor de recursos patrimoniales y ambientales, la mejora de los servicios públicos, entre otros aspectos, aún se observan desajustes.

En este sentido, los municipios turísticos se caracterizan por tener un gasto per cápita comparativamente superior al de municipios no turísticos, condicionando aspectos como la presión fiscal en los mismos. Un ejemplo de lo anterior es el trabajo realizado por Ruiz y Guía (2004) para el caso de Cataluña. Según estos autores, el incremento del gasto ha sido compensado con un aumento de la presión fiscal. Ante una estructura presupuestaria condicionada por la necesidad de atender a la demanda de servicios por una población considerablemente superior a la empadronada, el aumento de la presión fiscal permite que en comunidades, como la catalana, no se reconozca una insuficiencia financiera crónica en los municipios turísticos (Ruiz y Guía, 2004), cuestión que reiteran Casino, Jaime y Soler (2009) para el caso valenciano.

Así, se constata que los municipios turísticos han consolidado una estructura presupuestaria comparativamente distinta a los no turísticos, donde el mayor gasto ha sido compensado con una mayor cuantía de los ingresos impositivos (Jaume y Soler, 2009). Con ello, en términos generales, la población empadronada en los municipios turísticos se ha visto sometida a una mayor presión fiscal. Tómese como referencia el trabajo de González *et. al.* (2004) en los municipios turísticos andaluces, donde se estimaba que, al tener que soportar de media un consumo público 51,13% superior al de los municipios no turísticos, la población empadronada en los turísticos se veía sometida a una presión fiscal 117,99% superior a la de los no turísticos en el año 2000, pagando un 51,13% más en concepto de tasas y otros ingresos. Estas cifras deben ser interpretadas con cautela, dado que, como citan autores como Jaume y Solar (2009), en estos ámbitos se dan situaciones en las que el cobro de un determinado impuesto o tasa, como puede ser el IBI, al aplicarse al titular del bien inmueble, éste no tiene por qué estar necesariamente empadronado en el municipio. Con todo ello, la existencia de un importante número de segundas residencias puede afectar significativamente en el reparto de la carga fiscal por habitante, sí sólo se toma en cuenta los empadronados.

En este sentido, dado que los municipios deben ajustar sus gastos a los ingresos previsibles, ante una mayor recaudación, se presenta una mayor capacidad de gasto, pero por otro lado, este gasto no necesariamente asegura una prestación de servicios adecuada a la elevada demanda de alguno de los mismos, entre otras razones, por el desajuste entre la población de hecho (visitantes, turistas y trabajadores no empadronados) y derecho (población empadronada), que aún no ha sido solventado en ninguna de las normativas autonómicas. Con ello se llega al que autores, como Ruiz y Guía, consideran el verdadero problema, esto es, que el desequilibrio financiero, lejos de un déficit presupuestario, viene dado por la subprovisión de determinados servicios en cantidad o calidad. Por esta razón, éstos autores argumentan la necesidad de ajustar este desequilibrio mediante el cálculo de la necesidad de gasto, lo que supone la toma en consideración del número de usuarios que tienen derecho a la prestación del servicio (población real), los costes de su prestación y el volumen al que debe ser prestado, cuestión que no ha sido implementada aún con éxito.

Esta deficiencia sostiene la incapacidad de la administración local para poder desarrollar, de forma autónoma, una renovación y recualificación de sus servicios e infraestructuras (Bustamante, 2004). Así, es habitual observar situaciones de degradación en los entornos urbanos asociados a zonas turísticas, que la

administración local difícilmente puede mitigar por sí misma. A todo ello se le añade las limitadas competencias, las dificultades en la interlocución, así como la descoordinación interadministrativa, que suelen llevar a la tardía aplicación de acciones carentes de un eje común (Bustamante, 2004).

Desde el punto de vista de la redistribución de competencias dentro de la administración pública, *“la ampliación del ámbito competencial o configuración institucional del municipio turístico resulta poco significativa”* (Bermejo, 2001: 246). Aunque distintas comunidades autónomas han legislado en favor de la figura del municipio turístico, *“estas leyes han dado pasos adelante sin hacer camino, es decir, de modo un tanto estéril”*. (Bermejo, 2001: 248), cuestión que reiteran otros autores como Melgosa (2011) o Bustamante (2004), éste último refiriéndose de la siguiente manera: *“(...) están empezando a ser sensibles con esta obligación constitucional sin que hasta la fecha se haya consolidado un modelo idóneo, potente y suficiente para la suficiencia de los entes locales”*.

En términos generales, la atribución de este régimen especial suele asociarse al cumplimiento de criterios heterogéneos y discutibles, a veces de difícil cuantificación, que en definitiva deja en manos de la Comunidad Autónoma la decisión de su aplicación. Esta cuestión deja en tela de juicio la autonomía de gestión de la administración local (reconocida en la constitución), al carecer de los recursos necesarios para sostener una reconocida sobredimensión de sus servicios e infraestructuras. Con todo ello, *“al igual que resulta inaceptable admitir que este tipo de municipios hagan prevalecer sus intereses, a toda costa, sobre los intereses de ámbito diferente y superior, resulta inadmisibles que los intereses de ámbito autonómico o estatal difumine, hasta hacerlo desaparecer, los auténticos intereses municipales sobre la actividad turística.”* (Bermejo, 2001: 220)

3. Metodología de Investigación

3.1 Propuesta de criterios para su clasificación en canarias

Reconocida la ambigüedad de los criterios utilizados actualmente en la concreción del conjunto de municipios clasificables como turísticos en Canarias, se hace necesaria la propuesta de un listado consensuado y coherente. En este sentido, en primer lugar cabe tomar en consideración aquellos ya utilizados por otras comunidades autónomas en sus respectivas legislaciones, proceso sintetizado en el trabajo de Menéndez *et. al.*, (2004), ampliado posteriormente por García (2013a, 2013b).

En términos generales, los criterios pueden diferenciarse entre aquellos de carácter cuantitativo y cualitativo. En primer lugar, lo cuantitativo se centra en la relación entre la población turística y residente, el número de alojamientos turísticos y viviendas de residencia primaria, la predominancia de las viviendas secundarias sobre las principales, el porcentaje de plazas alojativas en relación a la población residente, el número de productos turísticos, entre otros aspectos. Por otro lado, desde lo cualitativo se entra en la existencia de productos turísticos, la gestión de los recursos ambientales, la calidad de la oferta alojativa, la promoción turística, entre otras cuestiones. Así, lejos de existir una unanimidad en los criterios a seguir, cada una de las Comunidades Autónomas que han entrado en estos aspectos ha asignado los

criterios que ha considerado oportunos en su contexto, aunque alguno de los mismos tiende a repetirse⁸.

A partir de la experiencia acumulada entre el marco normativo nacional, el desarrollado por diferentes Comunidades Autónomas, el anteproyecto de ley del estatuto de municipios turísticos de Canarias, así como la disponibilidad de datos estadísticos (censos de población y vivienda, padrón de habitantes, etc.), y el particular contexto territorial de las islas y su ordenación del sector turístico, planteamos un conjunto de 8 criterios que describimos a continuación. Todos ellos parten de trabajos desarrollados anteriormente (García, 2013a; 2013b) que aún mantenemos abiertos en la medida que la discusión en torno a ellos no ha logrado cerrarse.

1º Criterio: Municipios donde un 40% de la población, según el padrón de habitantes, se encuentra constituido en plazas turísticas, según los datos aportados por TURIDATA para el mismo año.

Este criterio es el propuesto por el anteproyecto de ley de estatuto de municipios turísticos de Canarias. Descartando la oferta alojativa ilegal, dado que se carecen de datos fiables, en términos generales, se trata de medir el peso que la oferta alojativa puede llegar a desarrollar en el contexto municipal. Aquellos municipios que cumplan este criterio demuestran que, como mínimo, poseen capacidad para alojar a un número de turistas cercano a la mitad de sus habitantes, lo que presupone una mayor demanda de servicios.

2º Criterio: Municipios afectados por la delimitación de suelo como turístico por parte de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular (PTEOTI) o, en su defecto, Planes Insulares de Ordenación (PIO).

Tomando en cuenta el marco normativo que regula la ordenación del sector turístico en las islas, desde el punto de vista territorial, el reconocimiento del suelo turístico actual y la previsión de futuras bolsas de suelo turístico (pendiente de la ordenación urbanística que se realice desde la escala municipal, condicionada por el actual proceso de moratoria) queda en manos del Plan Insular de Ordenación (PIO) y, en su defecto o falta de adaptación, por el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular (PTEOTI). Aún así, debemos recalcar los distintos estados de tramitación en los que se encuentran los diferentes PTEOTI y PIO, lo que en algunos casos puede suponer variaciones en las delimitaciones actuales. Por otro lado, las superficies asignadas al uso turístico suelen ir más allá de los espacios ya consolidados, englobando importantes superficies de suelos no consolidados, que bien pueden ser transformados a largo plazo o quedar como reserva. En todo caso, no dejan de ser suelos destinados inicialmente para el desarrollo territorial de la actividad turística y el reconocimiento de localizaciones concretas en las que se desarrolla la urbanización turística.

3º Criterio: Municipios en los que se localizan algunas de las áreas turísticas de litoral más importantes de las islas.

⁸ Ver cuadro síntesis en García, 2013b

A partir del trabajo desarrollado por García (2013a), tomando en consideración estudios previos como los de Cáceres (2002), combinando el análisis del planeamiento territorial y urbanístico, el inventario de la principal oferta alojativa y complementaria de ocio, entre otros aspectos, se obtuvo una delimitación cartográfica de las principales zonas turísticas de Canarias. Éstas se localizan en las islas turísticas, coincidiendo con un número determinado de municipios, que no necesariamente pueden ser considerados como turísticos. A este respecto entendemos que deben confluír otros elementos para su consideración como tal.

4º Criterio: Municipios en los que el número de viviendas definidas como no principales por el Censo de Población y Vivienda es superior al de viviendas principales.

Ante la falta de datos sobre la población de hecho (turistas, visitantes y población no empadronada en general) y derecho (población empadronada en el municipio), el predominio de viviendas secundarias sobre las principales es un indicador que nos permite observar de forma indirecta el peso que puede tener la población no empadronada. Aunque el censo de población y vivienda de 2011 nos aporta el dato de población vinculada, esta se relaciona con aquellos individuos con residencia en alguna otra comunidad española, lo que descarta la población extranjera no empadronada.

5º Criterio: Municipios en los que el total de plazas censadas por TURIDATA, suponen más del 1% de la oferta alojativa turística de Canarias según esta misma fuente.

Entendiendo que la oferta alojativa es un elemento central en la atracción de turistas y con ello, influye en el redimensionamiento de las infraestructuras e incremento de la demanda de servicios, se valoran positivamente aquellos municipios en los que se concentra la mayor oferta alojativa de las islas.

6º Criterio: Municipios que son tomados en cuenta por el Instituto Nacional de Estadística e Instituto de Estadística de Canarias para la realización de las estadísticas sobre turismo a escala municipal.

Aunque los criterios utilizados por ambas instituciones no son claros y el número de municipios difiere entre ellas, se trata de fuentes oficiales que reconocen un determinado conjunto de municipios.

7º Criterio: Municipios en los que la población nacida fuera de la comunidad autónoma es superior a la nacida en la misma según el padrón de habitantes.

Ya citada con anterioridad la problemática en torno a la población de hecho y derecho, este criterio permite evidenciar el peso de la inmigración en la población empadronada. Ya sean migraciones nacionales (población nacida en otras comunidades autónomas) o internacionales (población extranjera), en general, dado su número, han tenido influencia en el incremento de la población y la demanda de servicios. Aún así nos encontramos ante una cuestión compleja. Dada la diferencia temporal existente entre el momento de la llegada y la inscripción, la ausencia de tramitación de la baja una vez se abandona el país, los procesos de nacionalización, la irregularidad, o la multi-residencialidad, todos estos elementos conllevan un desajuste

entre el número real de efectivos y el reconocido por la estadística oficial que difícilmente puede ser corregido (Parreño y Domínguez, 2008).

8º Municipios afectados por más de uno de los principales planes sectoriales en materia turística implementados desde la escala nacional, autonómica e insular⁹.

Este criterio nos permite diferenciar aquellos municipios donde las administraciones supramunicipales inciden, de forma recurrente, con medidas de apoyo en materia turística a escala local. Se trata de un claro reconocimiento de un hecho diferencial, que reclama medidas adicionales en la adaptación de infraestructuras y prestación de servicios.

Una vez aplicados al conjunto de municipios canarios, obtenemos resultados heterogéneos¹⁰. Al tratarse de una propuesta, dejamos abierto estos criterios al debate, dado que, entre otros aspectos, bien pudieran plantearse otros, o establecerse pesos que ponderasen unos sobre otros en relación a su relativa importancia. Por otro lado, existe la posibilidad de plantear el cumplimiento de un número fijo de criterios para la consideración del municipio como turístico o, siguiendo el caso valenciano, establecer un gradiente descendente que diferencie varios grupos en función de la concurrencia de un mayor o menor número de criterios.

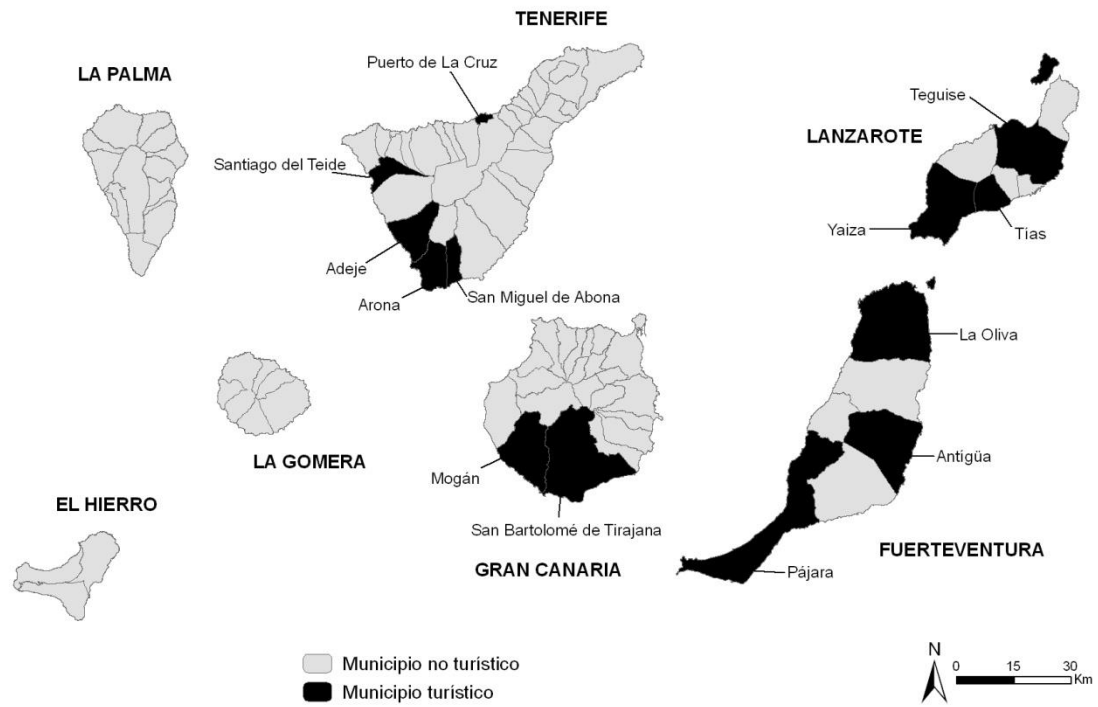
En nuestra pretensión de avivar el debate sobre esta cuestión, nos atreveremos a realizar dos propuestas de clasificación, que si bien pudieran ser otras, éstas nos han parecido interesantes como ejemplo.

Por un lado, tomando como límite el cumplimiento de 5 o más criterios (independientemente de cuáles sean) clasificamos como turístico a aquellos municipios que logren este objetivo (figura 2). Por otro, haciendo uso de un gradiente descendente en tres tipologías, consideramos como “municipio turístico” aquellos que cumplan con más de 6 criterios, como “municipio con elevada influencia turística” aquellos que cumplan 4 o 5 y, como “municipio con vocación turística” los que cumplan al menos con 3 criterios (figura 3). Así, descartamos aquellos que no logran cumplir al menos 3. En estos casos, las delimitaciones realizadas por los PIO y, sobre todo, los PTEOTI (afectando a 72 de los 88 municipios), así como algunos de los municipios considerados por las estadísticas turísticas, explican la aparición de municipios como Valverde o Frontera, donde resulta difícil considerar la concurrencia de estos criterios como suficientes para su clasificación como turísticos, al no concurrir también ninguno de los criterios referentes al peso de la oferta alojativa.

⁹ Haber sido beneficiarios de más de uno de los siguientes planes: a escala nacional, Futuros I (1992-1995), Futuros II (1996-1999) y Plan de Excelencia y Dinamización Turística (2000-2006), a escala autonómica, Plan de Infraestructura y Calidad Turística (2001-2011), Planes de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad (2009-...), así como los Consorcios de Rehabilitación Urbana, éstos últimos combinando administraciones locales, insulares, autonómica y nacional.

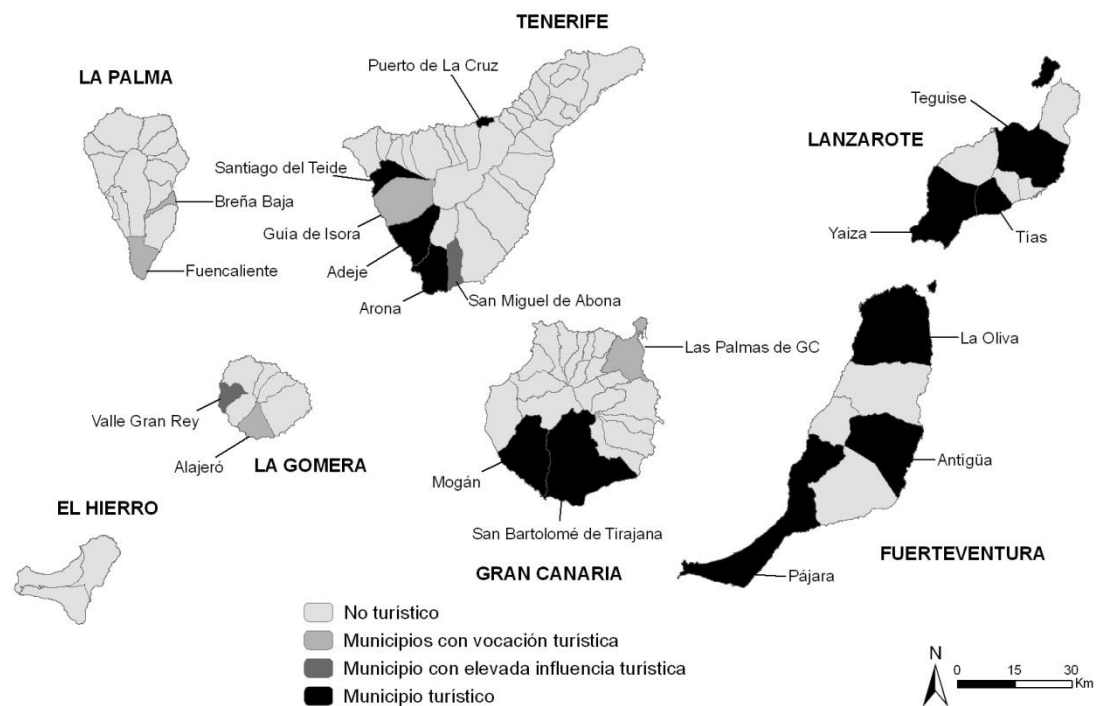
¹⁰ Ver García 2013b

Figura 2. Propuesta de clasificación de municipios turísticos de Canarias



Fuente: García 2013b.

Figura 3. Propuesta de clasificación de municipios turísticos, municipios con elevada influencia turística y municipios con vocación turística en Canarias



Fuente: García 2013b.

Sea como fuere, nuestra intención, lejos de cerrar la cuestión, se centra en avivar la discusión en torno a estos aspectos. Las clasificaciones que hemos obtenido sólo pretenden ser una base para el debate.

3. Conclusiones e Implicaciones Teóricas o Aplicadas

Tras 19 años de la aprobación de la Ley 7/1995 de ordenación del turismo de Canarias, en cuya disposición adicional segunda se instaba a la elaboración y aprobación de un estatuto de los municipios turísticos de Canarias, su anteproyecto de ley sigue aún en discusión. Ante este vacío, se carece de criterios oficiales que delimiten el conjunto de municipios turísticos canarios, en una comunidad autónoma, que por sí sola se posiciona como un destino turístico internacional relevante.

Esta indefinición supone la aplicación de criterios diversos y ambiguos que condicionan diferentes aspectos, como puede ser el sistema estadístico que nutre de información a los procesos de toma de decisiones. Además, aunque no existe un reconocimiento oficial de la figura del municipio turístico, de forma paralela, se observa como los diferentes planes sectoriales, implementados desde la escala supramunicipal, intervienen con mayor frecuencia en una serie de municipios, prueba de la falta de competencias y autonomía de la administración local en esta materia. Por ello, aunque no existe un reconocimiento expreso de una gestión diferenciada en un conjunto de municipios identificables como turísticos, la realidad muestra como, de forma tácita, éstos requieren de una mayor intervención supramunicipal en materia turística.

Aunque la experiencia de otras comunidades autónomas refleja efectos positivos en su aplicación, aun se adolece de importantes deficiencias en la concreción de los criterios necesarios para su reconocimiento, así como en el ámbito presupuestario y competencial. En este sentido, las administraciones autonómicas se reservan el derecho a definir los requisitos necesarios para su reconocimiento, lo que deja este aspecto sujeto a criterios subjetivos y discutibles. Por otro lado, se evidencia una mayor presión fiscal sobre la población empadronada, a la vez que se identifica una sub-provisión en cantidad o calidad de determinados servicios, manteniendo la dependencia de otras escalas administrativas para su gestión, lo que ralentiza y reduce su operatividad.

La realidad socio-económica y territorial de Canarias, al igual que otras comunidades autónomas, evidencia una distinción entre municipios turísticos y no turísticos. Aunque la concreción de los criterios necesarios para su identificación es compleja y discutible, partimos del hecho de que existe tal diferencia. Con ello, debemos observar esa realidad con el fin de extraer de ella los parámetros necesarios para lograr un reconocimiento coherente que facilite su aplicación. Una figura que articule una gestión diferenciada y permita un mayor grado de autonomía de la administración local a la hora de intervenir sobre las zonas turísticas que le afectan. En definitiva, una discriminación positiva hacia un conjunto de municipios, que compense el déficit de servicios ante el incremento de la demanda asociada al desarrollo turístico en estos ámbitos. Se trata, en síntesis, de dar visibilidad y reconocimiento oficial a una realidad, que, de forma tácita, ya es evidente, requiriendo de una gestión particular, donde la escala local debe ganar protagonismo.

Referencias Bibliográficas

- Beas Secall, L. (2012): Los planes de excelencia turística en España (1992-2006). Una apuesta por la revitalización de los destinos. Revisión de su implantación e impactos, en *Scripta Nova*, Universidad de Barcelona, Vol. XVI, núm. 411.
- Bermejo Vera, J. (2001): Régimen jurídico de los municipios turísticos, *Documentación Administrativa*, Instituto Nacional de Administración Pública, Ministerio de Hacienda y Administración Pública, núms. 259-260, págs. 213-249.
- BOC (2005): *Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006*. 255: 24.528-24.630.
- BOPC (2006): *Comunicaciones del Gobierno. 6L/CB-0009 Sobre las condiciones y evolución del mercado turístico en el trienio 2003-2006*. Núm. 130, 8 págs.
- BOPC (2007): *Proyecto de Ley. 6L/PL-0032 del estatuto del municipio turístico*, 85: 2-7.
- BOPC (2012): *Preguntas con respuesta por escrito. 8L/PE-1691 Del Sr. Diputado D. Víctor Moreno del Rosario, del GP Popular, sobre la Ley de Municipios Turísticos*, Dirigida al Gobierno, 136: 19-20.
- BOPC (2012): *Preguntas con respuesta por escrito. 8L/PE-1691 Del Sr. Diputado D. Víctor Moreno del Rosario, del GP Popular, sobre la Ley de Municipios Turísticos*, Dirigida al Gobierno, 252: 34-35.

- Bote Gómez, V.; Marchena Gómez, M. (1996): <<Política turística>>, en Pedreño Muñoz, A. y Monfortt Mir, V. (eds.): *Introducción a la economía del turismo en España*. Civitas.
- Bull, A. (1996): Economía del sector turístico, *Información Comercial Española*, 479: 9-15.
- Bustamante Moreno, J. (2004): <<Competitividad y financiación de los municipios turísticos: el apalancamiento fiscal>>, en *XIII Simposio Internacional de Turismo y Ocio ESADE*, Barcelona, 21 págs.
- Cáceres Morales, E. (2002): *Génesis y desarrollo turístico en Canarias*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, 177 págs.
- Casino Martínez, A.; Jaime Pastor, V.; Soler Domingo, A. (2009): <<¿Distintos o desiguales? Los presupuestos de los municipios turísticos de la Comunidad Valenciana >>, en *XVI Encuentro de economía pública*. Granada, 20 págs.
- Consejo Consultivo de Canarias (2007): *Dictamen 44/2007 Proyecto de Ley del Estatuto del Municipios Turístico*.
- Díez Santo, D. (2005): Diferenciación y delimitación municipal de los modelos turísticos en la provincia de Alicante, en *Investigaciones Geográficas*, núm. 38, págs. 163-181.
- EXCELTUR (2013): *Impactur 2012, Estudio del impacto económico del turismo sobre la economía y el empleo de las islas Canarias*. 30 págs.
- Federación Española de Municipios y Provincias (2008): *Modelos de gestión turística local. Principios y prácticas*. Secretaría General de Turismo, Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid, 136 págs.
- Fernández-Latorre, F.M.; Díaz del Olmo, F. (2011): Huella ecológica y presión turística socio-ambiental. Aplicación en Canarias. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, nº 57, págs. 147-173.
- García Cruz, J.I. (2013a): *El impacto territorial del tercer boom turístico de Canarias*. Servicio de publicaciones. Serie tesis doctorales. Universidad de La Laguna. San Cristóbal de La Laguna. 578 págs.
- García Cruz, J. I. (2013b): Turismo y administración local en Canarias: un problema pendiente. Bases para un debate, en *Revista Vegueta*. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Vol. 13, págs. 189-214.
- Gallardo, A.; Prades, M.; Bovea, M.D.; Colomer, F.J. (2011): <<Análisis de la generación y composición de los residuos urbanos en las ciudades españolas>>, *IV Simposio Iberoamericano de Ingeniería de Residuos*, 7 págs.
- González, L.; González, J.; Mora, A.; Porras, C. (2004): <<Una evaluación económica y estadística de la aplicación del concepto de municipio turístico en Andalucía>>, en

V Congreso TuriTec, Turismo y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 85-99.

González García, L.; Mora Sánchez, A.; Porras Romero, C.J. (2005): <<Efectos económicos de los visitantes en los presupuestos de las entidades locales: análisis de los potenciales municipios turísticos andaluces>>, en *XIX Reunión anual ASEPELT*, 18 págs.

IET (2012): *Informe anual 2012. Movimientos Turísticos en Fronteras (Frontur). Encuesta de gasto turístico (EGATUR)*, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Turismo de España. 172 págs.

INE (2008): *Metodología encuesta de ocupación hotelera*.

ISTAC (2009): *Estadísticas económicas. Encuesta sobre el gasto turístico. Metodología 2009*.

ISTAC (2010): *Estadísticas económicas. Encuesta sobre alojamiento turístico. Metodología 2010*.

Jaume Pastor, V. y Soler Domingo, A. (2009): Un análisis económico-presupuestario de los municipios turísticos en la Comunidad Valenciana, *Gestión Turística*, 12: 141-163.

Martínez Pallarés, P.L (2005): Las entidades locales en la legislación turística, *Cuadernos de derecho local*, 9:72-86.

Melgosa Arcos, F.J. (2011): Administraciones locales y turismo: el municipio turístico, en *Administración local. Estudios en homenaje a Ángel Ballesteros Fernández*, págs. 1167-1207. El consultor de los Ayuntamientos y Juzgados (Grupo Wolters Kluwer).

Menéndez, J.M.; Torres, E.; Valdés, L. (2004): <<El concepto de municipios turísticos en la legislación Española>>, *V Congreso TuriTec, Turismo y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*, 101-117.

Ministerio de Economía y Hacienda (2011): *Financiación de los municipios de menos de 75.000 habitantes, excluidas capitales de provincia o de comunidad autónoma, correspondiente al ejercicio 2009*, Secretaría de Estado de hacienda y presupuestos, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, 46 págs.

Ministerio de Economía y Hacienda (2013): *Financiación de los municipios de menos de 75.000 habitantes, excluidas capitales de provincia o de comunidad autónoma, correspondiente al ejercicio 2011*, Secretaría de Estado de hacienda y presupuestos, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, 41 págs.

Parreño Castellano, J. M., y Domínguez Mújica J. (2008). Los patrones biodemográficos de la extranjería en Canarias desde una perspectiva microescalar. *Tecnologías de la información geográfica para el desarrollo territorial* (pp. 381–395).

Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones y Difusión Científica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Pellejero Martínez, C. (2002): La política turística en la España del siglo XX: una visión general, *Historia Contemporánea*, 25: 233–265.

Prados Pérez, E. (2004): <<Los municipios turísticos y su financiación tras la reforma de la ley de haciendas locales>>, *I Congreso Internacional Patrimonio, Desarrollo Rural y Turismo en el Siglo XXI*, 8 págs.

Román Márquez, A. (2008): *El municipio turístico. Régimen jurídico y propuestas para su mejora*. Universidad de Granada. Facultad de Derecho. 1.305 págs.

Rubio de Urquía, J.I. (2002): Gasto local y recursos tributarios, *Tributos Locales*, 19: 7-13.

Ruiz García, E.; Guia Julve, J. (2004): <<Financiación del municipio turístico y competitividad: estudio de los municipios turísticos de Catalunya>>, en *XIII Simposio internacional de turismo y ocio*, 17 págs.

Simancas Cruz, M. R., de Souza Iglesias, A., y Nuñez Cano, M. (2010). La renovación de los espacios públicos de las áreas turísticas consolidadas. *Destinos turísticos maduros ante el cambio. Reflexiones desde Canarias* (pp. 183–213). San Cristóbal de La Laguna: Instituto Universitario de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad de La Laguna.

Sánchez Sánchez, E.M. (2001): El auge del turismo europeo en la España de los años sesenta, *Arbor*, Vol.170, 669: 201-224.

Santos Pavón, E.L. y Fernández Tabales, A. (2010): El litoral turístico español en la encrucijada: entre la renovación y el continuismo, *Cuadernos de Turismo*, 25: 185-206.

UNWTO (2013): *Panorama OMT del turismo internacional*, Organización Mundial del Turismo, Madrid, 15 págs.

Vallejo Pousada, R. (2002): Economía e historia del turismo Español del siglo XX, *Historia Contemporánea*, 25: 203-232.

Vera Rebollo, J.F.; Ponce Herrero, G.; Dávila Linarez, J.M.; Ramón Morte, A. (1990): Evaluación del grado de especialización turística de los municipios litorales valencianos, *Investigaciones geográficas*, 8: 83-112.

Vera Rebollo, J.F.; Cruz Orozco, J.; Baños Castiñeira, C.J. (1995): Turismo y organización del territorio: desajustes de un modelo de implantación y nuevas estrategias, *Cuadernos de Geografía*, 58: 439-474.

Yepes Piqueras, V. (2002): Estrategias y política turística de la Comunidad Valenciana: su incidencia en el litoral, *Cuadernos de Turismo*, 9: 165-173.